

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, *“por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”* dispone en el numeral 3.1 que: “Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes, y reportes contables de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad Pública”.

Que la Resolución DDC-000001 de 2010 del Contador General de Bogotá, *“por la cual se establecen lineamientos para garantizar la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital”* señala que, “la depuración extraordinaria se determinará solo si una vez agotada la gestión administrativa e investigativa tendiente a la aclaración, identificación y soportes de saldos contables, se demuestra que no es posible establecer su procedencia u origen, el representante de la entidad o dependencia, mediante acto administrativo, previa recomendación del Comité o quien haga sus veces de la entidad, aprobará la depuración extraordinaria correspondiente”.

Que mediante la Resolución 1174 del 30 de junio de 2016, se constituyó e integró el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Secretaría de Educación del Distrito, el cual tiene dentro de sus funciones *“Analizar y recomendar a él(la) Secretario(a) de Educación del Distrito la depuración de valores reflejados en los Estados Financieros, que no cumplan con las características que debe reunir la información contable, con base en los informes que presenten las áreas competentes sobre la gestión administrativa realizada y los soportes documentales correspondientes.”*

Que la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Distrito, para la sesión del día 31 de enero de 2017 sometió a consideración del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable nueve (09) fichas de depuración contable correspondiente al saldo de anticipos entregados a contratistas sin amortizar, con una antigüedad de más de (10) años, reflejados en la cuenta contable 142012 – Anticipos para la adquisición de Bienes y Servicios Entregados por valor de CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESO CON 97/100 (\$103.906.641,97) y la eliminación de saldos de Pasivos Exigibles registrados en los informes

Resolución Número 1042

(Junio 2 de 2017)

“Por la cual se ordena una depuración extraordinaria de algunos saldos contables y de Pasivos Exigibles de la Secretaría de Educación del Distrito”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
En uso de las facultades legales y en especial las otorgadas por el Acuerdo N° 257 de 006 del Concejo de Bogotá, los Decretos N° 330 de 2008 y 001 de 2016 del Alcalde Mayor de Bogotá, la Resolución N° 357 de 2007 expedida por el Contador General de la Nación, y

presupuestales de la entidad y registrados contablemente en cuentas de orden, por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS UN PESOS CON 92/100 (\$417.163.601,92).

Que la propuesta de (i) retirar el valor del anticipo sin amortizar de la cuenta denominada 14012- Anticipos para la Adquisición de Bienes y Servicios y (ii) Descontar el valor del saldo por amortizar del valor pendiente por facturar y pagar se fundamenta en lo establecido en la Resolución No. 357 de 2008 (numeral 3.1) en sus literales “a) Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones para la entidad” y “d) Derechos u obligaciones que carecen de documentos soportes idóneos, a través de los cuales se pueda adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago”.

Que la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante concepto No. 2010IE34498 del 22 de septiembre de 2010, indica que corresponde a la Oficina Asesora Jurídica realizar el concepto jurídico sobre la viabilidad de la depuración, con base en los antecedentes suministrados por el área técnica.

Que con fundamento a lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación “analizó las causales referidas para fundamentar la depuración contable, en conjunto con los antecedentes fácticos de cada contrato, indicando que el valor del anticipo no amortizado se constituye en un valor que afecta financieramente a la entidad y no representa bienes o derechos ciertos para la misma, es decir que se encuentra dentro de las situaciones que permiten identificar las partidas susceptibles de depuración, establecidas en la resolución 357 del 23 de julio de 2008, emitidas por el Contador General de la Nación, mediante la cual se adopta el procedimiento control interno contable, pues se encuentra en la cuenta 1420 desde hace aproximadamente (11) años, dado el estado de ejecución del contrato, la prescripción de la obligación, este valor no representa un derecho o bien para la entidad, es decir, no puede amortizarse de acuerdo con las formas previstas en el Catálogo General de Cuenta del Manual de Procedimiento del Régimen de Contabilidad Pública...”

Ahora bien, una vez analizado en conjunto todos los antecedentes de cada caso en concreto, la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación frente a la opción de “(i) Retirar el valor del anticipo sin amortizar de la cuenta denominada 142012-Anticipos para la adquisición de Bienes y servicios”, conceptúa que “Las fechas en que se terminaron los contratos, estas obligaciones se extinguieron bajo la figura de la prescripción; es decir, la entidad no cuenta con los

medios efectivos para exigir la amortización en los términos exigidos en la legislación aplicable, máxime cuando esta figura también opera para el contratista, razón por la cual no puede realizar el cobro de lo debido por esta entidad”, y ante la alternativa de “(ii) Descontar el valor del saldo por amortizar del valor pendiente por facturar y pagar”, considera que “La Prescripción es una figura extintiva cuando ha transcurrido el tiempo establecido en la ley para ejecutar las acciones para el reconocimiento de los derechos. De esta manera, al extinguirse la obligación bajo la figura de la prescripción, la misma se convierte en una obligación natural, es decir, no confiere derecho para exigir su cumplimiento, situación que impide realizar un descuento, compensación legal o cruce entre las cuentas de anticipos y pasivos, pues técnicamente no es exigible para ninguna de las partes”.

Que en virtud de lo anterior la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación recomienda “1. Liberar de la cuenta 1420 AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS el valor pendiente por amortizar del anticipo girado (...) por la suma de (\$...). 2. Abstenerse de realizar los cruces y/o descuentos entre las cuentas 1420 AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS Y PASIVOS”.

Que encontrándose cumplido los lineamientos establecidos por el Contador General de la Nación mediante la resolución 357 del 23 de julio de 2008, y el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica, los miembros del Comité determinan recomendar al Representante Legal de la Secretaría de Educación del Distrito ordenar la correspondiente depuración Extraordinaria de Nueve (9) saldos de la cuenta de Anticipos originados antes de diciembre de 2005 y cuyo efecto en el estado de actividad financiera, económica, social y ambiental de la Secretaría de Educación del Distrito es de \$103.906.641,97 y en el saldo de los Pasivos exigibles de \$417.163.601,92.

Que la recomendación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable se encuentra plasmada en la sesión de fecha 31 de enero de 2017, suscrita por los miembros asistentes con derecho a voz y voto dentro del mismo.

Que la Dirección de Talento Humano (Oficina de Personal y Oficina de Nómina) de la Secretaría de Educación del Distrito, para la sesión del día 31 de enero de 2017 puso a consideración del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable ocho (8) fichas de depuración contable, que contienen la relación de 356 personas, correspondiente a mayores valores pagados a ex servidores públicos los cuales ostentaban la calidad de docentes y personal administrativo de esta entidad, con una antigüedad de más de tres

(3) años , reflejados en la cuenta contable “Otros Deudores 147090205- Reintegro de Nómina” por valor de DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$205.707.165)

Que la propuesta de (i) depurar de la contabilidad retirando los valores pagados y causados de la cuenta “Otros Deudores 147090205- Reintegro de Nómina, procede el retiro de la suma de (\$...), correspondiente a los mayores valores girados a ex servidores públicos, los cuales ostentaban la calidad de docentes y personal administrativo de esta entidad. (Ver relación de valores por persona en el punto dos de la presente ficha técnica)”.

Lo anterior, por cuanto, en primer lugar, de acuerdo con los actos administrativos que reconocieron la situación administrativa, se evidencia que en efecto los “deudores” hacían parte de la nómina de la entidad; en segundo, de conformidad con la certificación expedida por la Oficina de Personal, no se encontraron acciones que dieran cuenta de la constitución de un título o acto administrativo que consignara de manera clara

y expresa el valor de la deuda, situación que limita su exigibilidad; es decir, no cuenta con documento idóneo para realizar las acciones correspondientes al cobro; y por último, transcurridos más de tres (3) años posteriores a la realización del pago, es preciso afirmar que la entidad no cuenta con la potestad para la emisión del título ejecutivo que respalde la deuda, y en consecuencia la haga efectivamente exigible.

Así las cosas, dado que en el presente caso no existe ninguna acción respecto de la emisión del título ejecutivo, o sobre el cobro del mayor valor efectivamente pagado, como tampoco un reconocimiento expreso o tácito por alguna de las partes, esto es SED y deudores sobre dicho valor, no existe interrupción del término inicialmente fijado para la extinción de estas obligaciones, esto es tres (3) años; razón, por la cual se corrobora lo expresado anteriormente, sobre la ausencia de mecanismos en la actualidad que permitan a la entidad ejercer las acciones correspondientes para ejercer su cobro máxime cuando no se cuenta con documento o soporte para hacerlo exigible. Que dichas partidas se clasifican en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CANTIDAD DE REGISTRO	VALOR
ABANDONO DEL CARGO	8	36,633,610
ASIG BÁSICA PRIMA ESPECIAL Y AJUSTE	2	1,814,947
APORTES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	57	294,800
AUSENTISMO	9	4,234,609
COMISION	3	783,646
CAMBIO FEHCA DE INGRESO	1	272,372
DIAS NO LABORADOS	2	833,506
FALLECIMIENTO	4	5,198,591
ESCALAFON	1	9,672,561
INVALIDEZ	24	17,618,548
LICENCIA ORDINARIA	1	552,072
LICENCIAS NO REMUNERADAS	9	5,348,267
PERMUTA	6	1,268,194
PRIMA DE NAVIDAD Y VACACIONES	1	156,473
RENUNCIA	96	45,327,705
RETIRO DEL CARGO	3	2,592,231
RETIRO FORZOSO	3	6,406,930
RETROACTIVO	15	8,694,266
REVOCATORIA NOMBRAMIENTO	33	23,414,067
TERMINACION DE NOMBRAMIENTO	18	5,456,507
TERMINACIÓN TEMPORAL	42	15,041,083

TRASLADO DE NOMBRAMIENTO	7	4,705,035
VACANCIA	11	9,387,145
TOTAL	356	205,707,165

En resumen, con fundamento en las razones expuestas en el presente concepto, en relación con los aspectos formulados en la solicitud de la Oficina de Personal, la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación recomienda: 1. Liberar de la cuenta “OTROS DEUDORES 147090205 REINTEGROS DE NOMINAS, la suma de (\$..), por concepto de mayores valores pagados”, 2. Aplicar las directrices emitidas por la Contaduría General de la Nación mediante concepto jurídico No.152476 de 2011, respecto del reconocimiento contable de deudas de difícil cobro, así como de la afectación del patrimonio de la entidad.

Que encontrándose cumplido los lineamientos establecidos por el Contador General de la Nación mediante la resolución 357 del 23 de julio de 2008, y el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica, los miembros del Comité determinan recomendar al Representante Legal de la Secretaría de Educación del distrito ordenar la correspondiente depuración Extraordinaria de ocho (8) fichas de depuración contable que contienen la relación de 356 mayores valor pagados a ex servidores públicos, los cuales ostentaban la calidad de docentes y personal administrativo de esta entidad de la cuenta OTROS DEUDORES 147090205 REINTEGROS DE NOMINAS originados antes de diciembre de 2013 y cuyo efecto en el estado de actividad financiera, económica, social y ambiental de la Secretaría de Educación del Distrito de \$205.717.165.

Que la recomendación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable se encuentra plasmada en la sesión de fecha 31 de enero de 2017, suscrita por los miembros asistentes con derecho a voz y voto dentro del mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Secretaría de Educación del Distrito mediante Acta del 31 de enero de 2017, la liberación del valor de CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESO CON 97/100 (\$103.906.641,97) de la cuenta contable 142012 – Anticipos para la adquisición de Bienes y Servicios Entregados suma que se encuentra pendiente por amortizar de los anticipos girados, así como la eliminación del saldo de saldos de Pasivos Exigibles de los informes presupuestales de la entidad y registrados contablemente en las cuentas de orden, por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS UN PESOS CON 92/100 (\$417.163.601,92), según las fichas técnicas que forman parte de la presente resolución, detalladas a continuación:

FICHA	TERCERO		CONTRATO	VALOR SOLICITADO ANTICIPO	CAUSAL 3.1 RES.357	LIBERACION SALDO DE PASIVOS EXIGIBLES
	NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIT				
2	CONSORCIO PLANTELES EDUCATIVOS 2003	830,114,553	127/2003	2,214,484.00	a) y d)	
3	GIGACOM LIMITADA	860,043,427	462/2003	758,640.00	a) y d)	3,641,472.00
4	HECTOR SALSED0 NIETO Y CIA LTDA	860,524,611	380/2002	1,161,387.25	a) y d)	
12	CONSORCIO CONSULTORES DE COLOMBIA	830,147,483	094/2004	29,496,965.90	a) y d)	156,515,692.29
13	CONSORCIO CONSULTORIAS ESCOLARES	900,003,461	139/2004	5,101,304.48	a) y d)	24,486,261.50
15	CONSORCIO DISEÑO 2004	830,147,092	089/2004	24,438,735.31	a) y d)	117,305,929.49
22	CONSORCIO L.R. CERRAMIENTOS	830,132,777	177/2003	10,510,733.68	a) y d)	
40	CONSORCIO JMB -AV	900,061,955	231/2005	19,174,719.35	a) y d)	73,027,666.64
49	CONSORCIO M&M	830,123,650	058/2003	11,049,672.00	a) y d)	42,186,580.00
TOTALES				103,906,641.97		417,163,601.92

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Dirección Financiera la liberación de la cuenta 142012- Anticipos para la Adquisición de Bienes y servicios el valor pendiente por amortizar por valor de CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESO CON 97/100 (\$103.906.641,97) y de las cuentas de orden la eliminación del saldo del pasivo exigible por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS UN PESOS CON 92/100 (\$417.163.601,92) registrados contablemente en los Estados Financieros e informes presupuestales de la entidad.

ARTÍCULO 3º. Aprobar, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Secretaría de Educación del Distrito mediante Acta del 31 de enero de 2017, liberar de la cuenta “OTROS DEUDORES 147090205 REINTEGROS DE NOMINAS, la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SIETE MIL CINETO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$205.707.165), por concepto de mayores valores pagados”, según las fichas técnicas que forman parte de la presente resolución, detalladas a continuación:

No. DE FICHA	CANTIDAD DE REGISTROS	VALOR	No. DE FICHA	CANTIDAD DE REGISTROS	VALOR
1	23	15,275,579	8	64	46,184,940
3	48	66,601,115	10	34	18,539,240
5	36	13,309,672	12	40	24,073,431
7	57	294,800	14	54	21,428,388
TOTAL A DEPURAR				356	205,707,165

ARTÍCULO 4º. Ordenar a la Dirección Financiera la liberación de la cuenta 147090205 - OTROS DEUDORES REINTEGROS DE NOMINAS, la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$205.707.165), por concepto de mayores valores pagados”, registrados contablemente en los Estados Financieros de la entidad.

ARTÍCULO 5º. Son parte integral de la presente Resolución, el Acta del 31 de enero de 2017 del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Secretaría de Educación del Distrito, y las fichas técnicas de depuración extraordinaria enunciados en el artículos 1º Y 3º de ésta Resolución.

ARTÍCULO 6º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Secretaria de Educación Distrital